

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA TRASPASAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY RESERVADA DEL COBRE AL TESORO PÚBLICO, PERMITIENDO UNA CAPITALIZACIÓN EXTRAORDINARIA A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, MODIFICANDO OTRAS NORMAS QUE INDICA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata” el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en Traspasar recursos provenientes de la aplicación de la Ley Reservada del Cobre al Tesoro Público, permitiendo una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, junto con modificar otras normas.

2°) Normas de quórum

No hay.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por el voto unánime de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Jorge Ulloa (por el señor Felipe De Mussy); Enrique Jaramillo, Jaime Pillowsky (por el señor Pablo Lorenzini); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y don Ernesto Silva.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor **Felipe De Mussy**.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo Valdés, Ministro de Hacienda
- ✓ Sr. Claudio Soto, Coordinador Macroeconómico del Ministerio
- ✓ Sra. Macarena Lobos, Coordinadora Legislativa.

Comisión Chilena del Cobre, COCHILCO

- ✓ Sr. Sergio Hernández, Vicepresidente.
- ✓ Sr. Francisco Canessa, asesor legislativo de la Ministra de Minería.

CODELCO

- ✓ **Sr. Oscar Landerretche, Presidente del Directorio.**
- ✓ **Sr. Nelson Pizarro, Presidente Ejecutivo.**
- ✓ **Sr. Gonzalo Zamorano, Gerente de Contabilidad.**
- ✓ **Sr. Juan José Tohá, Gerente de Comunicaciones**

II. ANTECEDENTES GENERALES

El mensaje expresa que la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) es un activo que pertenece a todos los chilenos y, por consiguiente, es fundamental mantener su liderazgo y asegurar su proyección en las próximas décadas.

Asevera que la importancia que el Gobierno le atribuye a Codelco y su rol estratégico en el desarrollo de nuestro país ha quedado demostrada en diversas iniciativas relativas a la cuprífera estatal (modernización de su estatuto orgánico y normas sobre gobierno corporativo, capitalización extraordinaria).

Agrega que en los últimos años se ha producido una significativa caída en el precio del cobre que ha afectado los ingresos de Codelco y ha redundando en que sus excedentes sean prácticamente inexistentes en los últimos trimestres.

Indica que a causa de la caída en el precio del metal rojo, Codelco no ha podido generar excedentes suficientes respecto de las obligaciones que le impone la ley N° 13.196, produciéndose una coyuntura compleja para la empresa. En efecto, se ha visto obligada a endeudarse más allá de lo

esperado para financiar su inversión y los aportes exigidos por la Ley Reservada del Cobre, mermando su capacidad financiera y afectando sus indicadores de solvencia.

Dado lo anterior, estima que resulta necesario mitigar los efectos generados en la empresa producto de la referida coyuntura, capitalizándola, de modo de contribuir a su solvencia y estabilidad financiera.

En este contexto, explica que el presente proyecto de ley, junto con capitalizar de manera extraordinaria a Codelco, autoriza a destinar a Ingresos Generales de la Nación recursos que se han generado a partir de la aplicación del artículo 1 de la ley N°13.196, con el objeto de permitir financiar las obligaciones que el Tesoro Público está contrayendo para realizar dicho aporte de capital.

Añade que, junto con lo anterior, y con el objeto de minimizar el impacto financiero que significa para la empresa la periodicidad actual de los traspasos que le impone la ley Reservada del Cobre, se autorizará a Codelco a realizarlos una vez al año.

Explica que el año 2014 se dictó la ley N°20.790, que contempló un programa de capitalización de la empresa para el periodo 2014-2018, el que le permitirá, junto con los recursos generados por su propia operación, financiar su ambicioso Plan de Negocios y Desarrollo (PND), manteniendo una situación financiera sana. Los recursos contemplados en la precitada ley, más el compromiso relativo a permitir que la empresa capitalice sus utilidades propias hasta por 1.000 millones de dólares de Estados Unidos de América, permitirán a CODELCO contar con hasta 4.000 millones de dólares de Estados Unidos de América para financiar su PND, sujeto a las evaluaciones que se realicen respecto del avance en la ejecución de dicho Plan.

Precisa que, hasta ahora, las inversiones se han ejecutado a un ritmo más lento al estimado el año 2014, tanto por cuestiones tecnológicas, como por el entorno económico. En efecto, la perspectiva de un precio del cobre más bajo por un tiempo prolongado ha llevado a la Corporación a reevaluar el perfil de sus proyectos de inversión, lo que se ha traducido en la postergación o aplazamiento de algunas de las iniciativas contenidas en el PND 2014. Esto, por otra parte, se ha visto reflejado en el ritmo con el que se han materializado las capitalizaciones los años 2015 y 2016, respectivamente.

Sostiene que, de esta manera, si bien se espera que durante el periodo 2014-2018, el monto de las inversiones alcance los US\$ 18.800 millones aproximadamente (por debajo de los US\$ 23.500 millones considerados inicialmente), el año 2019 aun continuarán ejecutándose inversiones, contenidas en el PND 2016, por montos estimados en US\$ 4.500 millones.

Concluye que, por tal motivo, y con el objeto de permitir a Codelco contar con los recursos autorizados en la ley N°20.790 para financiar sus inversiones en los plazos necesarios, la presente iniciativa contempla una extensión de un año en la vigencia de la citada ley.

Estructura y contenido del proyecto

El proyecto cuenta con cuatro artículos.

El artículo 1° autoriza al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado por aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196 a Ingresos Generales de la Nación los montos que para el año 2016 y 2017 se indican, en los plazos y condiciones que en cada caso se establecen.

El artículo 2°, autoriza al Ministerio de Hacienda, para que, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley y hasta el 28 de febrero de 2018, efectúe en los montos que se indican, aportes extraordinarios de capital a Codelco.

El artículo 3° modifica, a partir del 1 de enero de 2018, la ley N°13.196, de manera que los traspasos de Codelco a las cuentas contempladas en dicha ley puedan realizarse una vez al año y no por cada venta al exterior que realice la Corporación.

Finalmente, el artículo 4° extiende hasta el año 2019 el periodo de vigencia del artículo 1 de la ley N° 20.790.

Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero N° 145 de fecha 19 de diciembre de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, respecto de los ingresos, señala que el artículo 1° del proyecto de ley permitirá que recursos ya reconocidos en ingresos extrapresupuestarios del Estado de Operaciones de años anteriores como traspasos de la Ley Reservada del Cobre, se transfieran al Tesoro Público, incrementando entonces los activos financieros disponibles. Desde esta perspectiva, no se incrementan los ingresos fiscales.

Respecto de los aportes extraordinarios de capital a CODELCO consignados en el artículo 2° del proyecto de ley, explica que sólo puede anticiparse que, dadas las proyecciones con las que se cuenta para el año 2016, se realizará un aporte con cargo a este año de hasta el límite que dispone el artículo 1° del proyecto de ley, es decir, US\$ 475 millones de dólares de Estados Unidos de América.

Agrega que para el año 2017 no se cuenta con una estimación de aporte extraordinario a CODELCO, tanto por cuanto no se conoce el monto estimado de traspasos a las cuentas de la Ley Reservada del Cobre durante ese año, ni el monto esperado de excedentes, teniendo en consideración que ambos valores dependen de la evolución del precio del cobre durante dicho año. Con todo, es menester recordar que los aportes extraordinarios a

CODELCO no constituyen gasto público, toda vez que representan transacciones de activos financieros.

Finalmente, aclara que los artículos 3° y 4° del presente proyecto de ley no tienen impacto fiscal.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 299 del Reglamento, toda la parte de la sesión relativa al debate fue declarada secreta, dada la calidad de la Ley Reservada del Cobre, que por este proyecto se modifica.

IV.- VOTACIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto, es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado, hasta el 31 de diciembre de 2016, por aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.000.000). Dicho integro se realizará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Autorízase, igualmente, al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado, hasta el 30 de septiembre de 2017, por la aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, un monto equivalente a los recursos que la Corporación Nacional del Cobre de Chile deba destinar al cumplimiento de la precitada ley y no pueda financiar con los excedentes generados antes de impuestos en el año comercial 2017, conforme a las proyecciones que informe el Ministerio de Hacienda. Dicho integro se realizará a más tardar el 31 de octubre de 2017. Con todo, el traspaso autorizado en virtud de este inciso no podrá superar los cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.000.000).

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, el Ministerio de Hacienda, sobre la base de la información contable y financiera que le remitirá el directorio de la Corporación según instrucciones que dicho Ministerio remitirá a más tardar una vez transcurridos treinta días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, determinará el monto y lo informará al Ministerio de Defensa Nacional, a más tardar el 30 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Hacienda, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2018, para que,

mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe aportes extraordinarios de capital hasta novecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$950.000.000), a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en una o más transferencias, las que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sean éstos en moneda nacional o en moneda extranjera. Estas transferencias sólo podrán ser realizadas una vez que la empresa presente al Ministerio de Hacienda un programa de reducción de su deuda financiera, al menos por los montos señalados en el artículo 1 de la presente ley. El directorio de la Corporación deberá informar a la misma Secretaría de Estado la ejecución del referido plan cada trimestre calendario hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Artículo 3.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2018, la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto ley N° 1.530, de 1976, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el inciso primero de su artículo 1 en el siguiente sentido:

a) Agrégase la palabra "anual" después de la expresión "del ingreso".

b) Agrégase la palabra "anual" después de la expresión "del valor".

2) Reemplázase, en el inciso primero de su artículo 3, la frase "a medida que se produzcan", por "anualmente y a más tardar el 15 de diciembre de cada año".

Artículo 4.- Sustitúyese, en el artículo 1 de la ley N° 20.790, que Establece Aporte de Capital Extraordinario para la Corporación Nacional del Cobre de Chile y la autoriza a contraer endeudamiento, el guarismo "2018", por "2019".

Votación

Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por el voto unánime de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión), Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Jorge Ulloa (por el señor Felipe De Mussy), Enrique Jaramillo, Jaime Pillowsky (por el señor Pablo Lorenzini), Javier Macaya, Patricio Melero; José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, y don Ernesto Silva.

V.- VOTACIÓN EN PARTICULAR

Acuerdo de votación

La Comisión acuerda votar en un solo acto todo el articulado del proyecto.

Sometido a votación en particular todo el articulado del proyecto, fue aprobado por el voto unánime de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Jorge Ulloa (por el señor Felipe De Mussy); Enrique Jaramillo; Jaime Pillowsky (por el señor Pablo Lorenzini); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y don Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al **señor Felipe De Mussy**.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay.

VII. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

No hay.

VIII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado informante, esta Comisión ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado, hasta el 31 de diciembre de 2016, por aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.000.000). Dicho integro se realizará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Autorízase, igualmente, al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado, hasta el 30 de septiembre de 2017, por la aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, un monto equivalente a los recursos que la Corporación Nacional del Cobre de Chile deba destinar al cumplimiento de la precitada ley y no pueda financiar con los excedentes generados antes de impuestos en el año comercial 2017, conforme a las proyecciones que informe el Ministerio de Hacienda. Dicho integro se realizará a más tardar el 31 de octubre de 2017. Con todo, el traspaso autorizado en virtud de este inciso no podrá superar los cuatrocientos

setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.000.000).

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, el Ministerio de Hacienda, sobre la base de la información contable y financiera que le remitirá el directorio de la Corporación según instrucciones que dicho Ministerio remitirá a más tardar una vez transcurridos treinta días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, determinará el monto y lo informará al Ministerio de Defensa Nacional, a más tardar el 30 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Hacienda, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2018, para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe aportes extraordinarios de capital hasta novecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$950.000.000), a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en una o más transferencias, las que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sean éstos en moneda nacional o en moneda extranjera. Estas transferencias sólo podrán ser realizadas una vez que la empresa presente al Ministerio de Hacienda un programa de reducción de su deuda financiera, al menos por los montos señalados en el artículo 1 de la presente ley. El directorio de la Corporación deberá informar a la misma Secretaría de Estado la ejecución del referido plan cada trimestre calendario hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Artículo 3.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2018, la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto ley N° 1.530, de 1976, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el inciso primero de su artículo 1 en el siguiente sentido:

a) Agrégase la palabra "anual" después de la expresión "del ingreso".

b) Agrégase la palabra "anual" después de la expresión "del valor".

2) Reemplázase, en el inciso primero de su artículo 3, la frase "a medida que se produzcan", por "anualmente y a más tardar el 15 de diciembre de cada año".

Artículo 4.- Sustitúyese, en el artículo 1 de la ley N° 20.790, que Establece Aporte de Capital Extraordinario para la Corporación Nacional del Cobre de Chile y la autoriza a contraer endeudamiento, el guarismo "2018", por "2019".

Tratado y acordado en sesión de fecha 20 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, y don Ernesto Silva. Asimismo asistieron los Diputados señores Osvaldo Andrade (Presidente de la Cámara de Diputados); Juan Antonio Coloma; Jaime Pillowsky, y Jorge Ulloa.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de diciembre de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión